

**ACUERDO 028/SE/20-02-2015**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE LA CONSULTA REALIZADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-1740/2012.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 13 de marzo de 2013, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-1740/2012, interpuesto en contra de la negativa del entonces Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para elegir autoridades en diversos municipios del Estado de Guerrero, mediante el modelo de usos y costumbres. En dicha sentencia se resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.-** *Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Bruno Plácido Valerio, por lo que hace a la petición relacionada con los municipios de Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Ayutla de los Libres, Azoyú, Chilapa de Álvarez, Cuautepec, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Malinaltepec, Marquelia, Quechultenango, Tlacoapa, Tecoanapa, Tlacoachistlahuaca, San Marcos, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, todos ellos del Estado de Guerrero.*

**SEGUNDO.-** *Se revoca la respuesta 0894/2012, derivada del expediente IEEG/CG/01/2012, de treinta y uno de mayo del dos mil doce emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, únicamente por lo que hace al municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.*

**TERCERO.-** *Se determina que los integrantes de la comunidad indígena del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.*

**CUARTO.-** *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guerrero y al Congreso del Estado de Guerrero realizar todas las acciones ordenadas en el considerando Octavo de la presente resolución.*

2. A efecto de cumplir con lo mandatado en el cuarto punto resolutivo de la sentencia antes mencionada, la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres del entonces Instituto Electoral del Estado, realizó diversas reuniones de trabajo, en las que se consideró la elaboración de lineamientos para dar cumplimiento a las medidas preparatorias, mismos que fueron aprobados mediante acuerdo 015/SO/24-04-2013.
3. Con fecha 21 de junio del 2013, este Instituto Electoral suscribió Convenio de apoyo y colaboración con el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), con el objetivo de documentar la vigencia histórica de sistemas normativos en las comunidades de San Luis Acatlán Guerrero, en especial de los usos y costumbres en la elección de sus autoridades; incluyendo las comunidades indígenas y los barrios de la cabecera municipal.
4. El 20 de agosto de 2013, se recibió en este organismo electoral, en vía de notificación, el oficio número DG/233/13 suscrito por la Dra. Virginia Acosta Camacho; Directora General del CIESAS, mediante el cual envía el Informe del Dictamen Antropológico denominado “Dictamen Pericial Antropológico y los Sistemas Normativos Indígenas en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero”; mismo que fue turnado con sus anexos a la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres para su trámite y efectos legales correspondientes.
5. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de los Lineamientos de las medidas preparatorias, el 1 de octubre del 2013 se entregaron los resultados de las entrevistas realizadas por una consultora experta en grupos focales, a la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, mismas que fueron

analizadas en reunión de trabajo efectuada el día 29 de octubre siguiente. Para la realización de las entrevistas se integraron cuatro grupos de la manera siguiente:

- Grupo A: Autoridades Civiles.- Conformado por representantes del cabildo municipal y expresidentes municipales.
- Grupo B: Autoridades Agrarias.- Conformado por comisariados ejidales y comisariados de bienes comunales.
- Grupo C: Autoridades Civiles/Figuras tradicionales.- Conformado por comisarios municipales y principales.
- Grupo D: Sociedad Civil.- Conformado por cronistas, organizaciones y ciudadanos destacados.

6. En cuanto a la recopilación de información relativa a los usos y costumbres del Municipio de San Luis Acatlán Guerrero, que prevé el artículo 11 de los Lineamientos, el Instituto giró solicitudes de informes a diversas dependencias como son: H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán; Coordinación General de Fortalecimiento Municipal; Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Guerrero; Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Delegación Guerrero y la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Guerrero; los cuales presentaron sus informes solicitados.

7. El 11 de noviembre del año 2013, el Presidente del Consejo General de este Instituto solicitó a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) la emisión de un dictamen pericial en materia de antropología para el caso que nos ocupa, mismo que fue presentado el 20 de febrero del año 2014, suscrito por el Licenciado Emeterio Cruz García.

8. Mediante resolución número 006/SO/22-05-2014, de fecha 22 de mayo de 2014, se aprobó el dictamen 002/CEPCUC/22-05-2014 de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres de este órgano electoral, a través del

cual se confirmó la existencia histórica de un sistema normativo interno en la comunidad indígena de San Luis Acatlán, Guerrero; por lo que se instruyó a la misma Comisión Especial, la emisión de los lineamientos para la implementación de la consulta en la comunidad indígena referida.

9. Derivado de diversas reuniones con los integrantes del Cabildo Municipal; Comisarios y Delegados Municipales; Comisariados Comunales y Ejidales; Principales; Mayordomos y representantes de la Comunidad Indígena de San Luis Acatlán, Guerrero; para efecto de consensar los proyectos de lineamientos, zonas y calendario de las consultas, en la comunidad indígena de San Luis Acatlán, Guerrero; mediante acuerdo número 045/SO/20-12-2014, de fecha 20 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó los lineamientos, el calendario, el material publicitario y los formatos que se emplearían para las pláticas informativas y consulta a la comunidad indígena del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.
10. En el desarrollo de las pláticas informativas, los ciudadanos solicitaron diversas fechas para la realización de la consulta calendarizada y aprobada previamente a través del acuerdo señalado en el numeral que antecede; por lo que mediante Acuerdo 015/SE/29-01-2015 de fecha 29 de enero de 2015, el Consejo General de este Instituto se aprobó la actualización del calendario para las consultas referidas.
11. Del 1 al 12 de febrero de 2015, se realizaron las consultas establecidas en el calendario aprobado, y el 18 de febrero siguiente se dio cuenta al Consejo General de este Instituto de los resultados obtenidos en las mismas.
12. Concluido el procedimiento de consulta a la comunidad indígena de San Luis Acatlán, Guerrero; se procede a analizar el informe de los resultados obtenidos en la citada consulta, el cual, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 37 de los Lineamientos de fecha 20 de diciembre

de 2014, relativos a la implementación de la consulta referida, lo que se realizó de conformidad con los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

- I. Que el artículo 41 fracción V de nuestra Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, depositando las funciones específicas de este órgano Electoral en el artículo 124 de la actual Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
  
- II. Que el artículo 173 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señala, entre otras cosas, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia; garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana; asumir las funciones que el Instituto Nacional le delegue en términos de Ley; contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; así como fomentar la participación ciudadana.
  
- III. Que el artículo 175 de la Ley comicial local, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es un Organismo Público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad; máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos

electorales; encargados de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

- IV.** Que de conformidad con lo argumentado en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas como un derecho humano, significa que resulta indisponible a las autoridades constituidas e invocable ante los tribunales de justicia para su respeto efectivo. Asimismo, su configuración como derecho fundamental implica que todas las autoridades (jurisdiccionales o no) se encuentran obligadas a: 1) promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho; 2) interpretar las normas que conforman el marco jurídico que lo rige con un criterio extensivo y, 3) aplicarlas acorde con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

El autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre los propios miembros. Tal derecho envuelve cuatro contenidos fundamentales:

- 1) El reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres;
- 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales;
- 3) La participación plena en la vida política del Estado, y
- 4) La participación efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como pueden ser las consultas previas con

los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que pueda afectar a sus intereses.

Referente al último aspecto del derecho al autogobierno, se encuentra el derecho a la consulta, conforme al cual los pueblos indígenas deben participar de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales; por lo que se debe consultar de manera previa con las autoridades políticas de los pueblos y comunidades indígenas, respecto de todas aquellas decisiones que involucren su interés, ya sea en sus aspectos políticos, sociales, económicos y culturales, para lo cual se deberán desarrollar mecanismos de consulta que garanticen la participación directa y activa de todos los miembros de dichas colectividades.

En ese tenor, se requiere que los gobiernos establezcan los medios que permitan a los pueblos interesados participar en la toma de decisiones a todos los niveles a nivel de instituciones legislativas y de organismos administrativos. También exige que se consulte a los pueblos indígenas y tribales mediante procedimientos adecuados a sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Finalmente las consultas que sean llevadas a cabo deban efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6.1 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- V. Que en aplicación directa de los instrumentos internacionales referentes a los mecanismos de consulta y participación, como un derecho de los pueblos

indígenas, su propósito es alcanzar un consentimiento libre, previo e informado, por lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, consideró que la existencia normativa de este derecho dentro del corpus jurídico correspondiente a las comunidades indígenas trae consigo las consecuencias siguientes:

- a)** Obligación estadual: el Estado debe en todo momento y para todos los efectos, consultar de manera previa con las autoridades políticas de los pueblos y comunidades indígenas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, para lo cual deberá desarrollar mecanismos de consulta que garanticen la participación directa y activa de todos los miembros de dichas colectividades.
- b)** Mecanismos de consulta efectivos: la consulta a dichos pueblos implica la utilización tanto de procedimientos adecuados como de sus instituciones representativas a efecto de conocer, en forma efectiva y directa, la opinión de los afectados, con lo cual se busca evitar la práctica de la simulación en el ejercicio de ese derecho. Por ello, se exige que las consultas llevadas a cabo deban efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.
- c)** Principios: para que una consulta a una comunidad o pueblo indígena sea válida y cumpla con los estándares internacionales correspondientes los principios o criterios mínimos que debe cumplir, con base en lo establecido en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, son los siguientes:



1. **Endógeno:** el resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;
2. **Libre:** el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;
3. **Pacífico:** se debe privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desordenes sociales al seno de la comunidad;
4. **Informado:** se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;
5. **Democrático:** en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondiente a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;
6. **Equitativo:** debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades;

7. **Socialmente responsable:** debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas;
  8. **Autogestionado:** las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.
- d) Requisitos esenciales:** la autoridad estatal debe tomar en consideración, por lo menos tres cuestiones: el tipo de medida, las circunstancias que involucran la adopción de la medida, así como las prácticas tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas que deben ser consultados, puesto que pretender seguir una fórmula única y estricta para el desarrollo de la consulta puede convertir el ejercicio de este derecho en una simulación, o bien, impedir que las comunidades o pueblos afectados puedan expresarse de manera libre e informada. Por ende, la realización de la consulta implica necesariamente adaptar las circunstancias en relación con el ejercicio y el deber de consultar a los pueblos indígenas en torno a la medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, tal como lo dispone el artículo 34 del Convenio 169, en donde se establece que la naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país, pero siempre asegurando la efectiva participación de los grupos étnicos en las decisiones que les conciernan.

Asimismo, para que la realización de la consulta pueda estimarse válida, en términos de lo establecido en el artículo 6 del Convenio 169, se deberá atender lo siguiente:

1. Realizarse con carácter previo: implica que las comunidades afectadas deben ser involucradas lo antes posible en el proceso y consultadas previamente en

todas las fases del proceso de producción normativa, de tal forma que las consultas no deben ser restringidas a propuestas iniciales sino sobre todo a toda propuesta que tengan relación con las ideas matrices de la medida en cuestión.

2. La consulta no se agota con la mera información: la realización de una consulta implica necesariamente al establecimiento de un diálogo entre las partes signadas de comunicación y entendimiento, mutuo respeto y buena fe y con el deseo de llegar a un acuerdo común, por lo que no se trata simplemente de informar a las comunidades y pueblos el contenido de la medida legislativa o administrativa que se pretende adoptar, sino permitirles de forma genuina y objetiva su participación en la construcción de la misma.
3. Debe ser libre: de injerencias externas, sin que en ella puedan caber medidas coercitivas, intimidatorias o de manipulación a efecto de obtener o conseguir determinado resultado, situación que debe respetarse tanto a nivel colectivo como individual.
4. Debe ser de buena fe, dentro de un proceso que genere confianza entre las partes: si la consulta es un instrumento de participación que debe responder al objetivo último de establecer un diálogo entre las partes basados en principios de confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas; dentro de ese contexto la buena fe debe guiar en todo momento y durante todas sus etapas a la consulta.
5. La consulta debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas: el Estado tiene la obligación de consultar con los pueblos indígenas según sus costumbres y tradiciones, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo para la toma de decisiones; lo que dependen en gran medida del ámbito o alcance de la medida específica que es objeto de la

consulta y de la finalidad de la misma; por lo que, en cuanto al propio proceso de consulta, se deberá tomar en cuenta la opinión de los diferentes pueblos que participan en la consulta sobre el procedimiento a utilizarse para intercambiar, de manera que el procedimiento utilizado sea considerado apropiado por todas las partes.

6. La consulta debe ser sistemática y transparente: si bien la consulta no debe guiarse por mecanismos preestablecidos o específicos, lo cierto es que el desarrollo de la consulta debe responder a mecanismos o procedimientos sistemáticos y transparentes

**VI.** Que como efecto de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló que para la implementación de las consultas respectivas, este órgano electoral debería emitir lineamientos los cuales debían contener, por los menos:

- a)** La determinación de que la consulta deberá realizarse mediante asambleas comunitarias para la votación de puntos relevantes para las consultas, previa difusión exhaustiva de la convocatoria que se emita para tal efecto (artículo 7, fracción II, inciso a), de la ley 701).
- b)** Cada asamblea deberá celebrarse con la asistencia de, al menos, la mayoría de los integrantes de la comunidad. Para tal efecto, y determinar el número de habitantes integrantes de la comunidad, deberá solicitar informe a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al Registro Federal de Electores y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre otras autoridades.
- c)** Cualquier decisión deberá aprobarse por la mayoría de los integrantes de la comunidad presentes en la asamblea.

- VII.** Que en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional federal, mediante acuerdo número 045/SO/20-12-2014, de fecha 20 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó los lineamientos, el calendario, el material publicitario y los formatos que se emplearían para las pláticas informativas y la consulta a la comunidad indígena del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero; acuerdo que fue modificado a través del diverso 015/SE/29-01-2015 de fecha 29 de enero de 2015, en atención a la petición de los ciudadanos de algunas comunidades objeto de consulta.
- VIII.** Que en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, así como a los lineamientos establecidos para el desahogo de la etapa de la consulta a la comunidad indígena de San Luis Acatlán, Guerrero; la Comisión Especial de Participación Ciudadana Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante; y la Unidad Técnica de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, realizaron las siguientes acciones:

#### **A). ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONSULTA**

1. En reunión de trabajo conjunto realizado el 14 de diciembre del 2014, en las instalaciones del Auditorio de la Unidad Académica de la Preparatoria, número 14 de San Luis Acatlán, Guerrero, los integrantes del cabildo municipal, comisarios y delegados municipales, comisariados comunales y ejidales, principales, mayordomos y parte actora del juicio, en su calidad de representantes de la comunidad indígena del Municipio referido, se aprobaron los lineamientos, zonas y calendario para la realización de la consulta.
2. El 20 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó el Acuerdo 045/SO/20-12-2014,

por el que se aprobaron los lineamientos para la implementación de la consulta que nos ocupa, siguiendo los parámetros generales mandados en la sentencia SUP-JDC-1740/2012.

3. Mediante escrito de fecha 8 de enero del 2015, en acatamiento al artículo 13 de los Lineamientos aplicables, la Consejera Presidenta de este Instituto y el Presidente de la Comisión Especial del Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante; solicitaron a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, la designación de peritos en lengua me'phaa y nasavi para el efecto de que auxiliasen en la impartición de las pláticas informativas de la consulta, petición que fue satisfecha con toda oportunidad.
4. El 13 de enero del 2015, en reunión de trabajo de la Comisión Especial del Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante, se aprobaron los manuales que sirvieron como insumos para la capacitación del personal que impartió las pláticas informativas en las 34 zonas del Municipio en cuestión, mismos que se describen a continuación:
  - a) Manual Inductivo del Procedimiento de la Asamblea Comunitaria para la Consulta a la Comunidad Indígena de San Luis Acatlán, Guerrero.
  - b) Manual de Funciones de los Integrantes de la Mesa de Debates de la Asamblea Comunitaria para la Consulta a la Comunidad Indígena de San Luis Acatlán.
  - c) Manual de Funciones de los Representantes del Instituto y de la Parte Actora durante las Pláticas Informativas y las Asambleas Comunitarias de la Consulta a la Comunidad Indígena de San Luis Acatlán, Guerrero.
  - d) Manual de los Derechos Políticos Electorales de los Indígenas en México, el cual tiene por objeto informar el funcionamiento del sistema a los

integrantes de la Comunidad Indígena del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

- e) Manual del Sistema de Partidos Políticos.
- f) Recopilación de experiencias en Elecciones por Sistemas Normativos Internos en México.

5. En cumplimiento al artículo 17 de los lineamientos para la implementación de la consulta, durante los días 15 y 16 del presente año, en un horario de 15:00 a 18:00 horas y de 10:00 a 16:00 horas respectivamente, la Jefa de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres; capacitó al personal de este Instituto quien a su vez impartiría las pláticas informativas y la coordinación de las asambleas comunitarias de la consulta en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

## **B). CONTENIDO DE LAS PLATICAS INFORMATIVAS Y DIFUSIÓN**

Conforme a lo previsto por los artículos 9 y 10 de los Lineamientos aprobados, las pláticas informativas tuvieron por objeto la de informar a los ciudadanos la realización de la consulta, haciéndoles de su conocimiento los derechos político electorales de los indígenas en México, información sobre experiencias de elecciones por sistemas normativos internos en otras entidades del País, el sistema de partidos en México, el procedimiento de la asamblea comunitaria para la consulta a la comunidad indígena de San Luis Acatlán, Guerrero; las funciones del Comisario o Delegado de la Colonia sede de la consulta.

Asimismo, se emprendió una difusión exhaustiva a través de dos vías, *institucional y difusión de campo*, llevadas a cabo en los siguientes términos:

### **Difusión institucional**

1. Se hizo entrega a los representantes de la comunidad indígena (comisarios y delegados), de materiales de difusión consistentes en: lonas informativas, convocatorias, anexos de pláticas informativas y asambleas comunitarias de consulta, spots (castellano, me´phaa y nasavi), en términos de lo establecido por los artículos 18 y 19 de los lineamientos para la implementación de la consulta.
2. Las pláticas informativas se difundieron en la estación “Radio Municipal de San Luis Acatlán”, durante el periodo comprendido del 10 al 31 de enero de 2015. A través de spots hablados en español, me´phaa y nasavi.
3. Referente a la consulta, se difundieron spots hablados en español, me´phaa y nasavi en la estación “Radio Municipal de San Luis Acatlán” durante el periodo comprendido del 2 al 15 de febrero de 2015.
4. Publicaciones en redes sociales, a través de las cuentas oficiales del IEPC Guerrero de Facebook y Twitter mediante las cuales se compartieron enlaces referentes a las pláticas informativas, boletines referentes al próximo inicio de la consulta una vez que se concluyó la etapa de pláticas informativas; de igual manera se publicaron de manera constante la convocatoria y el calendario aprobado para la consulta, incluyendo además enlaces a página oficial del IEPC Guerrero.
5. Perifoneo en las localidades, anexos y colonias, durante trece días tanto en la lengua local (mixteco o tlapaneco) como en castellano.

### ***Difusión de campo***

1. Perifoneo en las localidades, anexos y colonias, en diferentes horarios, debido a las actividades propias de cada comunidad.



2. Recorridos y visitas de casa en casa en todas las localidades que comprenden las 34 zonas del Municipio de San Luis Acatlán, a fin de invitar a los ciudadanos de manera personal, resolver y en algunos casos se dieron explicaciones breves acerca del motivo e importancia de la consulta, principalmente a los ciudadanos que no asistieron a las pláticas informativas.

Las pláticas informativas se realizaron en el periodo comprendido del 19 al 29 de enero del año 2015, en lengua castellana y con el debido acompañamiento y participación de los traductores designados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde así lo requirieron los propios ciudadanos; habiéndose establecido 34 zonas en las que se agruparon las localidades, colonias y anexos correspondientes, y levantándose las actas respectivas por cada una de las reuniones celebradas.

### **C). DESARROLLO DE LA CONSULTA**

Conforme a lo previsto por los artículos 21 y 22 de los Lineamientos aprobados al respecto, las asambleas comunitarias para la consulta se realizaron de conformidad con los sistemas normativos internos propios de las comunidades, en la fecha que se estableció en la convocatoria y en el Acuerdo 020/SE/29-01-2015 del 29 de enero del año 2015, mediante el que se aprobaron las modificaciones de la fecha de la asamblea de la consulta en la zona 21 de El Carmen y los horarios de las asambleas comunitarias de las zonas 31 del Barrio de La Villa, 32 del Barrio San Miguel, 33 del Barrio San Isidro y 34 del Barrio Playa Larga.

Para la conducción de las asambleas comunitarias de la consulta, se integró una mesa de debates conformada por cinco representantes de la zona; uno de ellos presidió la mesa, la cual se integró por un presidente, un secretario y tres escrutadores, quienes condujeron los trabajos de la Asamblea y dieron fe de sus resultados. fueron acompañados y auxiliados por un representante del Instituto.

Votaron en la consulta, todos los habitantes del Municipio mayores de dieciocho años, mujeres y hombres, en debida observancia al principio de universalidad del sufragio. Cada mesa de registro estuvo a cargo de un representante de la comunidad indígena y un representante de este Instituto, quienes elaborarán un listado con el nombre, edad, origen étnico, domicilio y su firma o huella digital.

Asimismo, los asistentes a las asambleas comunitarias para la consulta, se acreditaron a través de su credencial de elector o bien, fueron identificados por el representante de la comunidad indígena y ratificados por los ciudadanos de la asamblea.

Una vez registrados todos los asistentes, se dio inicio a la asamblea a cargo del presidente de la mesa de debates quien informó a los asistentes sobre la forma en que se realizaría la votación de conformidad con el método consuetudinario aplicado regularmente por la propia comunidad indígena. Enseguida la misma persona, preguntó a los asistentes:

“¿Quién está de acuerdo para elegir las autoridades municipales de San Luis Acatlán a través de asambleas comunitarias?”

Posteriormente, preguntó:

“¿Quién está de acuerdo para elegir las autoridades municipales de San Luis Acatlán a través del sistema de partidos políticos?”

Al respecto, después de cada pregunta, la mayoría de las personas votaron a mano alzada, una localidad solicitó hacerlo por urna y otra a través de pelotón.

Lo anterior, se confirma con las copias certificadas de las actas de asambleas levantadas por los integrantes de la mesa de los debates de cada zona y los registros de asistencia.

#### **D). RESULTADOS DE LA CONSULTA**

A la conclusión de cada una de las asambleas comunitarias, se publicaron en el exterior de los domicilios donde se llevaron a cabo estas asambleas. Asimismo, en cumplimiento al artículo 36 de los Lineamientos, la Comisión Especial de Participación Ciudadana Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante, a través de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, de este Instituto; procedió a realizar el cómputo total de la votación emitida, el día 17 de febrero del año en curso, mismo que se dio a conocer en la sesión del Consejo General de este organismo del día dieciocho siguiente; cuyos resultados fueron los siguientes:

Votos a favor del sistema de partidos	Votos a favor del sistema de usos y costumbres	Abstenciones	Total de votos
1,556	784	90	2,430

- IX.** Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 36, párrafo segundo, de los Lineamientos para el desarrollo de la consulta en la comunidad indígena del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero; la Comisión Especial de Participación Ciudadana Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante, presenta a este órgano colegiado el informe que detalla cada una de las circunstancias en que se desarrollo el proceso de consulta a la comunidad indígena antes mencionada, las cuales se corroboran con las constancias que integran el expediente que se ajunta al presente, en el que obra un informe detallado de cada una de las acciones realizadas, y señaladas en el considerando que antecede, por lo que este órgano electoral advierte que cumple con los

lineamientos aprobados para el desarrollo de la consulta ordenada por el órgano jurisdiccional federal.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 37 de los Lineamientos en cita, se estima procedente aprobar en sus términos dicho informe, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y notificarse a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría General de Gobierno; al H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, y al Actor, con copias debidamente certificadas del presente acuerdo, del informe que se adjunta y sus respectivos anexos.

Por otra parte, en términos del artículo 38 de los Lineamientos referidos, se deberán remitir los resultados de la consulta al Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes, tomando en cuenta que de conformidad con los resultados de la consulta, la mayoría de los ciudadanos consultados optaron por elegir a sus autoridades municipales a través del sistema de partidos políticos.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 1, 2, 14, 16, 35, 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, segundo párrafo 25, séptimo párrafo, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 174, fracciones I, III, IV, VIII, IX y X, 175, 180, 188 fracciones XXIX, LXXI y LXXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el informe que presenta la Comisión Especial de Participación Ciudadana Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante, el informe relativo al desarrollo del proceso de consulta a la comunidad



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

indígena de San Luis Acatlán, Guerrero; el cual se adjunta al presente y forma parte del mismo para todos los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Consejero Presiente del Instituto Nacional Electoral, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, al Gobierno del Estado de Guerrero, a través del Secretario General de Gobierno; al Congreso del Estado de Guerrero; al H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero y al Actor C. Bruno Plácido Valerio, con copia debidamente certificada del presente acuerdo, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo y el informe aprobado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veinte de febrero del año dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. MARISELA REYES REYES**  
CONSEJERA PRESIDENTA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
CONSEJERA ELECTORAL.

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO**  
CONSEJERA ELECTORAL.

**C. JORGE VALDEZ MENDEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL.

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**  
CONSEJERA ELECTORAL.

**C. RENÉ VARGAS PINEDA**  
CONSEJERO ELECTORAL.

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA**  
CONSEJERO ELECTORAL.

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ,**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA**  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO.

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA.

**C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA**  
REPRESENTANTE DE  
MORENA

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA**  
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL

**C. VÍCTOR MANUEL MORALES VENTURA**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA

**C. RICARDO ÁVILA VALENZO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LOS POBRES DE GUERRERO

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO.

**NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 028/SE/20-02-2015 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE LA CONSULTA REALIZADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-1740/2012.**